

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.

SANTIAGO, 18/01/22 - 649

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1.117 de 1995, ambos sobre subrogaciones y las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de agosto de 2021, se suscribió un convenio de colaboración asistencial-docente, entre la Universidad de Santiago de Chile, el Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

2.- Que, el convenio antes indicado tiene por objeto establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) su administradora académica Universidad de Santiago y del Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins para el desarrollo de actividades académicas de los estudiantes de pregrado, de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Nutrición y Dietética, para realizar tenciones clínicas bajo la supervisión de docentes de la Universidad como tutores.

3.- Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio de colaboración asistencial-docente, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile, el Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
CON
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

En la ciudad de Rancagua, a 23 de agosto de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don **FERNANDO ARTURO MILLARD MARTINEZ**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins N°609, comuna de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, en adelante "**UNICIT**", "La Universidad" o "centro formador", representada por representada por D. **JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**, en su calidad de Administrador de Cierre, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, Abogado, ambos domiciliado en calle Padre Miguel de Olivares 1620, comuna de Santiago, en adelante "**UNICIT**", y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol único tributario N°60.911.000-7, en su calidad de administradora académica de la UNICIT, representada por su Rector Dr. **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante "**USACH**", quienes han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial- Docente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico-práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3.- Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado,

el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4.- Que, la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) está siendo administrada académicamente por la Universidad de Santiago de Chile (USACH), en virtud del convenio que se individualiza en el numeral 8. En este sentido, cabe considerar que la USACH ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

7.- Por el presente acto, el establecimiento asistencial, se compromete a conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

8.- Que, mediante Decreto N° 100, de 2 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación en su oportunidad, revocó el reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) y ordenó la cancelación de su personalidad jurídica a contar del 31 de enero de 2021; mismo que fue modificado por el Decreto N° 882 del 15 de septiembre de 2020 que "Modifica como se indica, el Decreto N° 100, de 2018, del Ministerio de Educación, que cancela la personalidad jurídica y revoca el reconocimiento oficial a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología-UNICIT".

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2018, UNICIT, USACH y el Ministerio de Educación celebró un convenio de colaboración académica-administrativa cuyo objeto fue garantizar la continuidad de estudios de los alumnos de la UNICIT; adquiriendo los alumnos beneficiados por este convenio, la calidad de "alumnos en convenio".

9.- Que, en la cláusula segunda, ítem I, literal b) del convenio individualizado, se indica: "El Ministerio de Educación se compromete a realizar las gestiones ante las autoridades que corresponda a objeto de garantizar a los estudiantes UNICIT los campos clínicos y centros de prácticas para las carreras o programas de estudios que así lo requieran."

Por lo anterior, mediante Ordinario N°06/4330, de 14 de noviembre de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, se solicitó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales su colaboración como facilitador para el otorgamiento excepcional de cupos en campos clínicos de la red asistencial, con el objeto de reubicar a los estudiantes de la UNICIT y permitir la continuidad de sus estudios.

10.- Para todos los efectos, se considerará que los cupos para uso de campos clínicos objeto del presente convenio, son otorgados a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT).

11.- Las actuaciones que deban efectuar la UNICIT y la USACH en el contexto de la ejecución de este convenio, se realizarán por medio de la Directora Ejecutiva del Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.

12.- En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial, que hará el centro formador UNICIT administrado académicamente por la USACH para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS), conforme la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo, se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador UNICIT, su administradora académica USACH y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado, de las carreras de:

- Enfermería
- Obstetricia y Puericultura
- Tecnología Médica
- Nutrición y Dietética

CUARTA: Principios.

- 1.- **SEGURIDAD, DIGNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** En este contexto se debe velar por respetar sus creencias políticas, religiosas y su visión del proceso salud - enfermedad.
- 2.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 3.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento.
- 4.- **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

QUINTA: Para la ejecución del presente convenio "**El Servicio**" se compromete a facilitar al "**Centro Formador**", como campo clínico, el **Hospital de Pichidegua**, pudiéndose ampliar la oferta a los otros establecimientos de la Red Asistencial, conforme a las disponibilidades que establezca el Servicio de Salud O'Higgins. Las partes se regirán por el presente convenio; por los acuerdos que adopte la comisión local docente asistencial (COLDAS); por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

SEXTA: El "**Centro Formador**" para llevar a efecto la ejecución de este convenio, deberá entregar una nómina semestral con el listado de los alumnos y sus respectivas rotaciones, entregada al referente correspondiente del Servicio de Salud O'Higgins. Se entiende que esta nómina, lista o planilla debe ser entregada previamente, antes del inicio de cada semestre.

SÉPTIMA: Tanto los alumnos como los docentes del "**Centro Formador**", tendrán la obligación de cumplir y respetar la Ley N°20.584 que establece los derechos y deberes de los pacientes, el cumplimiento de esta norma, es esencial en la aplicación de este convenio, y el sólo hecho de infringir una o más de las definiciones contenidas en dicha ley hasta el grado de la culpa leve, será motivo suficiente para poner término al mismo. Prevalece en esta convención el carácter asistencial, siendo esta de carácter esencial y principal de esta convención.

OCTAVA: Cada institución será responsable conforme las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual. El "**Centro Formador**" responde por los hechos de los estudiantes y de sus docentes, conforme los términos del artículo 2320 del Código Civil. Si se persigue la responsabilidad contractual y/o extracontractual de "**El servicio**" por hechos que son consecuencia de una falta de un estudiante o docente del "**Centro Formador**", ésta será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado "**El Servicio**", debiendo "**El Servicio**" notificar mediante carta certificada a "**El Centro Formador**" de la existencia de requerimiento judicial o extrajudicial y de las citaciones a mediaciones seguidas ante el Consejo de Defensa del Estado. "**El Centro Formador**" se obliga a responder, de las resultas y costas del juicio de indemnización de perjuicios que se interpongan en

contra del Servicio de Salud O'Higgins o de sus establecimientos de la red asistencial de la sexta región, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitada la responsabilidad hasta la culpa leve de alumnos o docentes asignados por ella, en la ejecución del convenio, sea por responsabilidad contractual, extracontractual y/o falta de servicio. Las responsabilidades determinadas pueden ser fundamento del término anticipado de esta convención.

NOVENA: En calidad de retribución y mejoras el "**Centro Formador**" otorgará a "**El Servicio**", por concepto de uso de campo clínico un aporte o retribución, calculado en base a 4,5 U.F. mensual por cupo de internado y de 4 U.F. mensual, por cupo de práctica curricular. El cálculo de la retribución se realizará anualmente y se considerará el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la última fecha constitutiva del total de las rotaciones efectuadas.

Se deja establecido que la retribución que "**El Centro Formador**" realice, se efectuará preferentemente a través de equipamiento entregado en el o los hospitales en los cuales se haya dispuesto de cupos de práctica curricular o internado, favoreciendo de esta manera el desarrollo de los objetivos estratégicos del establecimiento, permitiendo con ello asegurar una atención oportuna y de calidad a los usuarios de la Red Asistencial de "**El Servicio**". Se deja constancia que "**El Centro Formador**" efectuará la compra de equipamiento conforme a lo prescrito por la Ley 19.886, sus modificaciones y normas complementarias; ciñéndose a los mecanismos establecidos por dicho cuerpo normativo.

Una vez, adquirido y recepcionado el equipamiento en el establecimiento solicitante, "**El Centro Formador**", deberá entregar al "**El Servicio**", copia de la orden de compra, factura y documentos relativos a la garantía del equipo o equipamiento, así como del acta de recepción por parte del hospital o establecimiento de que se trate.

Excepcionalmente, "**El Centro Formador**", podrá retribuir en Dinero, siempre y cuando, invoque un motivo justificado, y que éste, se encuentre aceptado por "**El Servicio**".

En ese caso, "**El Servicio**" facturará una vez al año conforme detalle de cupos solicitados por "**El Centro Formador**".

El pago será a 30 días, contra factura.

DÉCIMA: Las partes manifiestan en este instrumento que se reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referente a la seguridad, derechos y dignidad del paciente y/o usuario.

DÉCIMA PRIMERA: El "**Centro Formador**" deberá proveer a sus alumnos de una identificación universal para ellos, según formato que será entregado por "**El Servicio**" para la estandarización e identificación de la calidad de los estudiantes, clasificándolos en alumnos curricular pre-clínico y prácticas profesionales o internos.

"**El Servicio**" definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los académicos, estudiantes y beneficiarios, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA: Los funcionarios de "**El Servicio**" y el "**Centro Formador**", que deban colaborar en la ejecución del presente

convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les aplique. Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

DÉCIMA TERCERA: Por su parte "El Servicio" proporcionará a los alumnos del "Centro Formador", un espacio físico que les permita mudar vestimentas, debiendo "El Centro Formador" proporcionar a sus alumnos un locker para resguardar el vestuario, en caso de ser necesario. Estos serán retirados por el "Centro Formador" una vez finalizados el periodo de prácticas.

DÉCIMA CUARTA: Los accidentes que puedan ocurrir al estudiante durante su práctica o con ocasión de esta, serán cubiertos por el seguro establecido en el artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, reglamento en Decreto N°313 de la Subsecretaría de Previsión Social del Trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1973.

DÉCIMA QUINTA: Los alumnos y académicos del "Centro Formador" quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al "Servicio", de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios y sus establecimientos.

DÉCIMA SEXTA: En caso de fuerza mayor o estado de necesidad, emanados de fenómenos naturales como, por ejemplo; terremotos o inundaciones, o de los efectos de estos fenómenos, como siniestros por ignición en las instalaciones del recinto asistencial, el Director de "El Servicio" suspenderá las actividades asistenciales docente, cuando ellas signifiquen, según su criterio, un peligro para la seguridad de los alumnos y docentes. Así como también, cuando estas causales de fuerza mayor reduzcan transitoriamente la capacidad de los campos clínicos de los establecimientos hospitalarios antes señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio regirá a contar del 1 de septiembre del año 2021, hasta el 31 de diciembre del año 2023, sin perjuicio de la facultad de iniciar el proceso de asignación de uso de campos clínicos para el año 2021, estipulado en el Decreto N°254 de fecha 09 de julio de 2012.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que, en caso de rescisión del presente convenio, no se podrán alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardarse el derecho que tiene los alumnos de completar de manera normal al menos el periodo lectivo en que se produce. En caso que el Convenio haya sido rescindido por el "Centro Formador", será responsabilidad de ésta, resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, sin existir responsabilidad por parte de "El Servicio".

No obstante lo anterior y atendiendo la naturaleza de la presente relación convenida, "El Centro Formador" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste pueda poner término en cualquier momento al presente convenio en forma unilateral, comunicando tal determinación en el plazo y forma que estime pertinente si existieran situaciones graves de cumplimiento a la Ley N°19.966, 20.584 u otras que eventualmente puedan enlodar o menoscabar los

intereses e imagen de "El Servicio" y/o el establecimiento hospitalario hipotéticamente afectado.

DECIMA NOVENA: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en esta ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. El presente Convenio se suscribe en seis ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cuatro en poder de "El Servicio" y dos en ejemplares en poder del "Centro Formador".

VIGÉSIMA: La personería de Don Fernando Arturo Millard Martínez, para representar a "El Servicio" emana del solo ministerio del Decreto Exento N°62, de fecha 15 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud.

La personería de D. Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en Decreto N° 241 de fecha 22 de noviembre de 2018 del Ministerio de Educación.

La personería de D. Jorge Hernán Rojas Neira para representar a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, consta en Resolución Exenta N°4.820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo designa como Administrador de Cierre de la UNICIT.

Hay tres firmas.

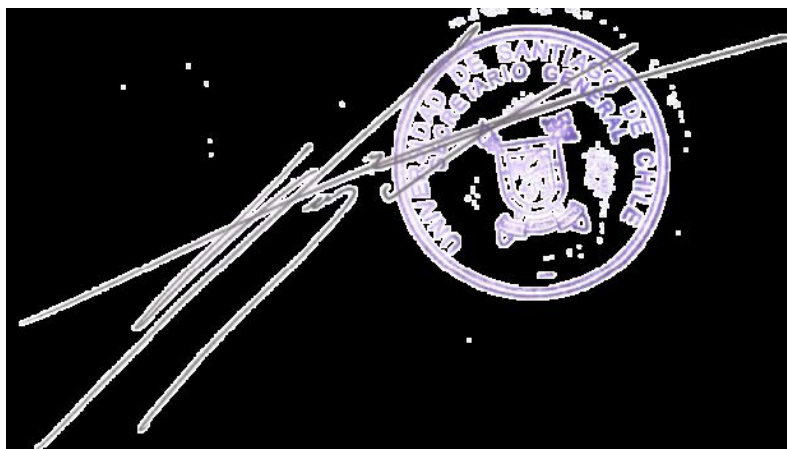
2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



JMZC/AJT/JPJ/CCC
Distribución
1 - Secretaría General
1 - Dirección Jurídica
1 - Facimed
1 - Archivo Central
1 - Oficina de Partes